

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO**, proceso que fue enviado de manera virtual por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago Valle; Quedan radicadas bajo el No. 76-147-31-03-001-2021-00127-00, mismo que fue **inadmitido mediante auto 1375 de septiembre 29 de 2021, feneciendo el termino para subsanar la demanda, desde el 07 de octubre de 2021, a las 5 de la tarde sin que ello hubiese sido verificado por la parte demandante.** Sírvasse proveer. Cartago - Valle del Cauca, 11 de enero de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: JOSE MAURICIO GOMEZ GOMEZ
Demandado: LUIS ANGEL ARISTIZABAL
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-000127-00
Auto: 05**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se debe disponer el rechazo de la presente demanda que para proceso - **EJECUTIVO** ha propuesto JOSE MAURICIO GOMEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de LUIS ANGEL ARITIZABAL RAMIREZ

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previa revisión del infolio correspondiente, observó esta Administradora de Justicia algunas falencias, por lo que mediante auto 1375 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021, procedió a inadmitirse la demanda que se invoca.

Según la constancia de secretaria que precede, el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, feneció el pasado 07 de octubre de 2021, a las cinco de la tarde, sin que la parte demandante hubiese subsanado la demanda conforme a lo requerido por el despacho.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

III.- RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda; por lo expuesto ut supra.

Segundo.- **No se ordena desglose ni devolución de documentos en atención a que la demanda fue presentada de manera virtual.**

Tercero.- **ARCHIVENSE** de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d019c0c2bf0dd140ff8c8a86a1b5f8a0187236ef5125a273a8f4e8a937cc89

5

Documento generado en 13/01/2022 11:33:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**